

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD CIDADE TECNOLÓGICA  
DE VIGO, S.A. (CITEXVI) PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A  
REGULACIÓN ARMONIZADA**

---

## INDICE

### **INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD CIDADE TECNOLÓGICA DE VIGO, S.A. (CITEXVI) PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA**

1.1	OBJETO Y ALCANCE	1
1.2	INTERPRETACIÓN DE LAS IIC	2
1.3	CONTRATOS SUJETOS A LAS IIC	3
1.4	PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC	4
1.5	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC	6
1.6	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	6
1.7	CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO	7
1.7.1	Aptitud para contratar	7
1.7.2	Acreditación de la aptitud para contratar	8
1.7.3	Lista de operadores cualificados	8
1.8	GARANTÍAS EXIGIBLES	9
1.9	PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	10
1.10	NIVELES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	12
1.10.1	Niveles de los contratos	12
1.10.2	Publicidad	12
1.10.3	Procedimientos de adjudicación	14
1.10.4	Proposiciones de los licitadores	17
1.10.5	Valoración	18
1.10.6	Selección del contratista	19
1.10.7	Formalización de los contratos	19
1.10.8	Ejecución	20
1.11	NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA	21
1.12	JURISDICCIÓN COMPETENTE	21

# **1. INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD CIDADE TECNOLÓXICA DE VIGO, S.A. (CITEXVI) PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA**

## **1.1 OBJETO Y ALCANCE**

CIDADE TECNOLÓXICA DE VIGO S.A. (en adelante, CITEXVI) es una sociedad mercantil constituida en fecha 20 de enero de 2006 y participada por la Universidad de Vigo, el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (en adelante, CAIXANOVA) y la Xunta de Galicia.

Esta participación pública en el capital social determina que CITEXVI forme parte del sector público en los términos del artículo 3.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Asimismo, se cumplen en CITEXVI las tres condiciones legales para que sea considerada con arreglo al artículo 3.3.b) de la LCSP poder adjudicador puesto que tiene personalidad jurídica, ha sido creada para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, y está mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas que, según dispone el artículo 3.3.a) de la LCSP, son siempre poderes adjudicadores.

En consecuencia, los contratos que formalice la empresa tendrán el carácter de privados, rigiéndose su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en los artículos 121, 174 y 175 de la LCSP, que regulan, respectivamente, el “*Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos*”, la “*Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada*” y la “*Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada*”, y en cuanto a su extinción y efectos, por las normas de derecho privado.

Con el objetivo de ajustar la actuación de CITEXVI en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se dictan las presentes instrucciones internas en materia de contratación (en adelante, las “**IIC**”), las cuales han sido

aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009. Entrarán en vigor el día 1 de mayo de 2009 y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Las IIC resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno de CITEXVI. Asimismo, deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil de contratante de CITEXVI.

## **1.2 INTERPRETACIÓN DE LAS IIC**

A los efectos de estas IIC, los términos que se establecen con su inicial en mayúsculas tendrán el significado definido en las mismas y aquéllos que no estén definidos en las IIC tendrán el significado establecido para esos mismos términos en la LCSP.

Cuando en virtud de las IIC un precepto de la LCSP deba aplicarse de forma adaptada, o no resulte total o parcialmente aplicable, las remisiones a ese mismo precepto realizadas por otros artículos de la LCSP que, de acuerdo con estas IIC, sí resulten aplicables, deberán entenderse efectuadas con dichas adaptaciones o derogaciones.

El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 76<sup>1</sup> de la LCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La cuantía señalada en el apartado noveno de estas IIC con relación a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y las cuantías a partir de las cuales los contratos celebrados por CITEXVI se consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

---

<sup>1</sup> El artículo 76 relativo al “Cálculo del valor estimado de los contratos” establece como regla general que “el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación”. Además, establece una serie de reglas específicas para determinar el valor estimado en los distintos tipos de contratos.

### **1.3 CONTRATOS SUJETOS A LAS IIC**

Las IIC se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre CITEXVI, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo a los siguientes:

**(a)** Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 de la LCSP. En concreto, de conformidad con este artículo quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- Los convenios que pueda suscribir CITEXVI con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Los contratos de préstamo, de crédito y análogos destinados a obtener fondos o capital para CITEXVI, así como las operaciones de tesorería y los servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros.
- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro de servicios.
- Los contratos en los que CITEXVI se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

**(b)** Los contratos sujetos a regulación armonizada conforme a los artículos 13<sup>2</sup> y concordantes de la LCSP, cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo

---

<sup>2</sup> El artículo 13 de la LCSP delimita y enumera los contratos sujetos a regulación armonizada, definidos como aquellos que, por su entidad contratante, su tipo y su cuantía, se encuentran sujetos a las prescripciones del Derecho Comunitario.

174 de la LCSP, relativo a la “*Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada*”.

- (c) Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

#### **1.4 PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC**

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes IIC se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP<sup>3</sup>, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP que regula la “*Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada*”.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite CITE XVI de acuerdo con las IIC, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

- (a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de CITE XVI y que permitan abrir el mercado a la competencia.

---

<sup>3</sup> Artículo 1 de la LCSP “*La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos (...)*”

- (b)** El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- (c)** Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- d)** Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de CITEXVI de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- (e)** Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

  - (i)** El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
  - (ii)** No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

- (iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- (iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- (v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, CITEXVI garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

## **1.5 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC**

Los contratos celebrados por CITEXVI tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

La contratación de CITEXVI regulada en las IIC se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I de la LCSP (*“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”*), que, por su contenido, resulten de aplicación a CITEXVI en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.

## **1.6 ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

La representación de CITEXVI en materia contractual se determinará en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables a la citada entidad, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.



Los órganos que tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en nombre de CITEXVI adoptarán la condición de órganos de contratación y les corresponderán, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

Por su parte, al gerente de CITEXVI, actúe o no como órgano de contratación, le corresponde la ejecución de todos los trámites necesarios hasta la formalización de los contratos regulados en las presentes IIC.

El órgano de contratación podrá constituir una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Su composición será concretada, en su caso, por el órgano de contratación, rigiéndose su funcionamiento por las normas establecidas en la LCSP para las Administraciones Públicas, salvo que el órgano de contratación disponga otra cosa.

Asimismo, el órgano de contratación o, en su caso, el gerente de CITEXVI, en aquellos supuestos en los que la complejidad técnica del contrato lo requiera, pueden constituir un órgano de valoración. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

## **1.7 CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**

### **1.7.1 Aptitud para contratar**

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 43 de la LCSP, relativo a las “*Condiciones de aptitud*” y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 49.1 de la LCSP, así como con aquellas empresas que,

por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

#### 1.7.2 Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 de la LCSP <sup>4</sup>si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54.5 de la LCSP que regula la “*Exigencia de clasificación*”, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con las IIC.

#### 1.7.3 Lista de operadores cualificados

CITEXVI podrá disponer de un sistema de cualificación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, creado a través de un procedimiento

---

<sup>4</sup> Artículos de la LCSP que regulan los medios para acreditar la solvencia económica y financiera (artículo 64) y técnica o profesional en los contratos de obras, suministro, servicios y otros (artículos 65 a 68)

transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna.

En caso de que se decida su creación ésta se publicará en el perfil de contratante de CITE XVI.

## **1.8 GARANTÍAS EXIGIBLES**

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las siguiente formas previstas en el artículo 84 de la LCSP o en la forma que se determine en el Pliego:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán obligatoriamente en la entidad bancaria que determine CITE XVI.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en CITE XVI.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en CITE XVI.

## 1.9 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

La preparación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II<sup>5</sup> de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros se ajustará a lo previsto en el artículo 101.1 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas y disposiciones concordantes.

En el resto de los contratos a que se refieren las IIC, deberá elaborarse un pliego cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros, con el contenido indicado en el artículo 121.2 de la LCSP, que a continuación se enumera, y disposiciones concordantes, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP<sup>6</sup>.

Adicionalmente, el pliego contendrá la información que, en su caso, proceda de acuerdo con los apartados concordantes de las IIC.

Esto es, teniendo en cuenta el contenido del artículo 121.2 de la LCSP y los apartados concordantes de las IIC, en los Pliegos se incluirán necesariamente las siguientes

---

<sup>5</sup> Las categorías 17 a 27 del Anexo II son las siguientes:

- Servicios de hostelería y restaurante.
- Servicios de transporte por ferrocarril.
- Servicios de transporte fluvial y marítimo.
- Servicios de transporte complementarios y auxiliares.
- Servicios jurídicos.
- Servicios de colocación y suministro de personal
- Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.
- Servicios de educación y formación profesional.
- Servicios sociales y de salud.
- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
- Otros servicios.

<sup>6</sup> Este artículo establece que en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste

menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- (a) Características básicas del contrato.
- (b) Régimen de admisión de variantes.
- (c) Modalidades de recepción de las ofertas.
- (d) Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios interesados en participar en la licitación.
- (e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.
- (f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- (g) La constitución de una Mesa de Contratación y/o órgano de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.
- (h) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.
- (i) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.
- (j) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- (k) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.

- (l) En los contratos de Nivel 3 definidos en el apartado Décimo de estas IIC, la justificación del procedimiento de adjudicación seleccionado por el órgano de contratación en los términos previstos en estas IIC.
- (m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo cuando ésta sea impuesta de forma obligatoria para el adjudicatario, de tal forma que permita la evaluación de los costes laborales que pudiera implicar para el mismo tal medida<sup>7</sup>.

## 1.10 NIVELES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

### 1.10.1 Niveles de los contratos

Para la aplicación de las presentes IIC y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato se distinguen los siguientes niveles (en adelante, uno solo el “Nivel”, y conjuntamente los “Niveles”):

- (a) Nivel 1. Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado **no** sea **superior** a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.
- (b) Nivel 2. Los contratos cuyo valor estimado se encuentre comprendido entre **50.001** y **1.000.000** euros cuando se trate de contratos de obras, o entre **18.001** y **100.000** euros, cuando se trate de los demás contratos.
- (c) Nivel 3. Los contratos cuyo valor estimado sea superior a los del Nivel 2 anterior y que dicha estimación no supere los 1.150.000 euros si se trata de contratos de obras o los 206.000 euros en los demás contratos.

### 1.10.2 Publicidad

Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, cuando su valor estimado supere los 50.000 euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de CITE XVI.

---

<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP.

El perfil del contratante aparece definido en el artículo 42 de la LCSP como un medio para asegurar la transparencia y el acceso a la información relativa a la actividad contractual. El perfil del contratante, que se difundirá a través de la página web institucional de CITE XVI, podrá incluir cualesquiera datos o informaciones referentes a la actividad contractual de la misma como los anuncios de información previa, licitaciones abiertas, contrataciones programadas, contratos adjudicados y cualquier otra información útil de tipo general. Además, el referido artículo establece la necesidad de que el perfil del contratante cuente con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En cualquier caso, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- (a)** Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- (b)** El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento abierto) o de las solicitudes de participación (en los procedimientos negociado y restringido), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento negociado).
- (c)** Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.

- (d) Una invitación a ponerse en contacto con CITEXVI a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Cuando se trate de contratos de obras de menos de 200.000 euros y en los restantes contratos de menos de 60.000 euros, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación y del correspondiente Pliego en el perfil del contratante, bastando con que en éste se indiquen genéricamente los contratos que se pretendan celebrar y las fechas previsibles para ello.

Sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

### 1.10.3 Procedimientos de adjudicación

CITEXVI adjudicará los contratos respetando, al menos, las garantías que seguidamente se exponen para cada Nivel.

#### **(a) Contratos del Nivel 1: Adjudicación directa**

Los contratos del Nivel 1 se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario mediante carta pedido.

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los contratos del Nivel 1 las reglas de adjudicación previstas para alguno de los niveles superiores.

#### **(b) Contratos del Nivel 2: Procedimiento negociado**



Los contratos del Nivel 2 se adjudicarán de forma negociada, con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) Siempre que resulte posible, CITEXVI solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato. Entre las empresas invitadas a presentar oferta se incluirán aquéllas que hayan manifestado su interés por participar en la licitación en el plazo previsto al efecto. No obstante, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá establecer criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos invitados a presentar proposiciones de entre aquéllos que hayan manifestado su interés, pudiendo igualmente fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación, que no podrá ser inferior a tres. Estos criterios objetivos, que podrán constar en el anuncio del contrato, deberán incluirse en el correspondiente pliego.
- (ii) El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.
- (iii) CITEXVI podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente pliego, y durante el curso de la negociación velará para que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.
- (iv) El contrato se adjudicará en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.
- (v) CITEXVI dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

**(c) Contratos del Nivel 3: Procedimientos abiertos, restringidos, negociados o diálogo competitivo**

El órgano de contratación deberá justificar en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

El procedimiento ordinario de adjudicación de este Nivel de contratos será el negociado, al que se aplicarán las reglas previstas para los contratos del Nivel 2.

No obstante lo anterior, podrá decidirse la aplicación del procedimiento abierto o restringido en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas.
- (b) En aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica y proximidad a las cuantías de los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el cumplimiento de los principios definidos en el apartado Cuarto de estas IIC.

En aquellos supuestos en que se aplique el procedimiento abierto o el restringido, serán de aplicación las previsiones de los artículos 141 a 152 de la LCSP relativas a “*Procedimiento Abierto*” y “*Procedimiento Restringido*” con las siguientes adaptaciones:

- (a) No resultarán de aplicación los plazos relativos a la información que deba proporcionarse a los licitadores, ni los plazos relativos a la presentación de proposiciones o solicitudes de participación, que se sustituirán por los plazos que se determinen en el anuncio o, en su caso, en el pliego. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- (b) El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la

complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 134.2 de la LCSP con relación a la intervención del comité de expertos<sup>8</sup>.

Cuando concurren los supuestos del artículo 164 de la LCSP<sup>9</sup>, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 163 a 167 de la LCSP, con las mismas adaptaciones dispuestas en los párrafos anteriores con relación a los procedimientos abiertos o restringidos.

#### 1.10.4 Propositiones de los licitadores

Sin perjuicio de las especificidades que se recojan en el Pliego, los licitadores habrán de incluir en sus ofertas toda la documentación necesaria para acreditar la capacidad y solvencia requeridas, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la oferta técnica, incluido la oferta económica.

La presentación de una oferta por el licitador presume la aceptación incondicionada y conocimiento pleno de los correspondientes Pliegos y de las presentes IIC.

Podrán presentarse las proposiciones en el registro de CITE XVI o remitirse por correo certificado urgente con acuse de recibo dentro del plazo de admisión de ofertas, si bien el licitador deberá justificar la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta

---

<sup>8</sup> El comité de expertos se define en el artículo 134.2 de la LCSP como “*un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas*”.

<sup>9</sup> Relativo a los “*Supuestos de aplicación*” del Diálogo Competitivo. En concreto, este artículo establece que se acudirá a este procedimiento en el caso de contratos “*particularmente complejos*”. Entendiendo por “*particularmente complejos*” cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.”

mediante fax o telegrama en el mismo día. Transcurridos, no obstante, tres días naturales sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, aunque se reciba efectivamente con posterioridad. No obstante lo anterior, si mediaran razones de urgencia, podrá excluirse en el Pliego de Bases la posibilidad de utilizar la modalidad de presentación por correo.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional en el caso de que en el Pliego se hubiera previsto la constitución de dicha garantía para poder participar en el procedimiento. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

CITEXVI garantiza la debida confidencialidad respecto de la información que los empresarios hayan señalado como confidencial y que los órganos de contratación conozcan como consecuencia de la licitación, comprometiendo asimismo al adjudicatario a mantener el mismo deber de confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de la adjudicación a la que se le hubiese dado ese carácter de confidencial en el Pliego del contrato, o que por su propia naturaleza tenga ese carácter.

CITEXVI concederá un plazo de subsanación suficiente para corregir los defectos subsanables de la oferta (es decir, aquellos que se refieren a la acreditación de la capacidad o solvencia del licitante), valorándose solamente las ofertas de los licitadores que acrediten correctamente el cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego.

#### 1.10.5 Valoración

Con la finalidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, CITEXVI recogerá en el Pliego que haya de regir la adjudicación de cada contrato el sistema de calificación de las ofertas.

Los criterios de valoración y la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando esto no fuera posible, su clasificación por orden decreciente de importancia, vendrá claramente especificado en el Pliego en un apartado exclusivamente a estos efectos.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

#### 1.10.6 Selección del contratista

En cualquiera de los casos anteriores, la selección del contratista se notificará a los participantes en el procedimiento y se publicará en el perfil de contratante de CITE XVI salvo que se decida lo contrario en atención a las circunstancias particulares del contrato.

#### 1.10.7 Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre CITE XVI deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 de la LCSP:

- (a) La identificación de las partes.
- (b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (c) Definición del objeto del contrato.
- (d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- (e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- (f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- (g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

- (h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- (i) Las condiciones de pago.
- (j) Los supuestos en que procede la resolución.
- (k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de CITEXVI se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

#### 1.10.8 Ejecución

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los Pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

En el Pliego se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente y exista una previa autorización de CITEXVI.

Las condiciones para la modificación y/o suspensión anticipada del contrato serán sometidas a la normativa vigente en materia de contratación privada, por lo que sólo se requiere el mutuo acuerdo de las partes para la formalización de las mismas, excepto en el caso de la resolución anticipada para los casos legal o contractualmente previstos, en cuyo caso no será necesario el consentimiento

previo de la otra parte que, en todo caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

### **1.11 NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA**

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, CITE XVI podrá celebrar subastas electrónicas, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades con sujeción a los artículos 132 y 178 a 191 de la LCSP, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes IIC.

### **1.12 JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes IIC será el orden jurisdiccional civil.